



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0425-2025-UNJFSC

Huacho, 05 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente N° **2024-046092**, de fecha 04 de julio de 2024, que contiene la denuncia administrativa formulada contra el docente **LUIS LA CRUZ ARÉVALO**, que corre inserto mediante SISTRAD ver 3.0; Oficio N°0045-2025-THU-P-UNJFSC, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Presidente del Tribunal de Honor; Informe Inicial N°004-2025-THU-P-UNJFSC, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por los miembros del Tribunal de Honor Universitario; y el Decreto de Rectorado N°005515-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0425-2025-UNJFSC

Huacho, 05 de mayo de 2025

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, que contiene la denuncia administrativa por abuso de autoridad formulada contra el docente **LUIS LA CRUZ ARÉVALO**.

Que, al respecto mediante Oficio N°0045-2025-THU-P-UNJFSC, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N°004-2025-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso del docente LUIS LA CRUZ AREVALO, se adjunta toda la documentación que sustenta la decisión tomada por los miembros del Tribunal der Honor, la cual se deriva para conocimiento y trámite correspondiente a su despacho. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original que se encuentran en la Oficina del Tribunal de Honor a fojas (28); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho. (...)”.*

Que, así también con oficio N°0098-2025-THU-P-UNJFSC, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite adjunto el Informe N°005-2025-THU-P-UNJFSC, sobre rectificación de errores materiales en el Informe Inicial N°004-2025-THU-P-UNJFSC.

Que, en el citado, Informe Inicial N° 004-2025-THU-P-UNJFSC, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, en el **ÍTEM IV-ANTECEDENTES**, indican que: *“(…) mediante escrito S/N DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2024, las alumnas (...) realizan una denuncia administrativa por abuso de autoridad al docente LUIS ALBERTO LA CRUZ AREVALO, (...) mediante INFORME N°070-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, de fecha 16 de julio de 2024, se recepciona la opinión de Vicerrectorado Académico sobre la solicitud de evaluación de la Asignatura Biología General, Celular, Molecular del I Ciclo-B. Que, mediante Informe N°0078-2024-UAA/ORAA, de fecha 17 de julio de 2024, se realiza la petición de inclusión a la sección del grupo “B” de la asignatura a cargo del docente designado de la sección A y B. Que, mediante PROVEÍDO N°1249-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente derivar*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0425-2025-UNJFSC

Huacho, 05 de mayo de 2025

los actuados al Tribunal de Honor Universitario. Que, mediante Oficio N°1054-2024-VRAC-UNJFSC de fecha 20 de setiembre de 2024, se designa al docente Huberto Williams Noriega Córdova, la carga lectiva de la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo sección B, en la Escuela Profesional de Medicina Humana, Semestre Académico 2024-I (...)".

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en su **ITEM V-ANÁLISIS**, mencionan que: "(...) Mediante **ESCRITO S/N** de fecha 03 de julio del 2024, las alumnas (...) realizan una denuncia administrativa por abuso de autoridad al docente **LUIS ALBERTO LA CRUZ AREVALO**. Las Alumnas manifiestan haber requerido el cambio de sección por motivos extracurriculares, pero, aún así, asistieron a clases con normalidad, en el curso de la sección que estaban debidamente matriculadas, ya que recibieron el rechazo del cambio de sección. Luego de ser programada la fecha de su examen, asisten a rendir su examen correspondiente, y el docente denunciado las separa del aula, no permitiéndoles que rindan sus evaluaciones parciales del primer módulo, sin explicación alguna. (...) Mediante **SOLICITUD S/N** de fecha 04 de julio del 2024, se presenta la denuncia formalmente al docente Luis Alberto La Cruz Arévalo, por abuso de autoridad. Mediante el proveído N°2547-2024-VRAC-UNJFSC, de fecha 05 de julio del 2024, a través de la denuncia administrativa de abuso de autoridad, Vicerrectorado Académico recomendó a Rectorado evaluar los actuados para remitir el expediente a la Tribunal de Honor, ya que se encontraba en culminación del ingreso de notas que corresponderían al III módulo (...) mediante **INFORME N°070-2024-VRAC-UNJFSC** de fecha 16 de julio de 2024, se recepciona la opinión de Vicerrectorado Académico (...) el Vicerrectorado Académico siempre velara por el "PRINCIPIO DEL INTERESES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE" por lo que se procederá en defensa de los derechos de nuestros alumnos, motivo por el cual se dispuso a la Oficina de Registros y Asuntos Académico el cambio de sección para las alumnas (...) del aula A al aula B, tal como consta en el sistema de intranet, sin embargo hasta el momento ambas alumnas no han sido evaluadas mas aún que este 19 de julio de 2024, termina el semestre académico lo cual perjudicara a las estudiantes (...)".

Que, se agrega en dicho informe, en el **ITEM VI-NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA**, que: "(...) ante ello, se obtiene presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habría incurrido el docente **LA CRUZ AREVALO LUIS ALBERTO**, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N°30220 en cuando se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el Artículo 87° Deberes del docente, Inciso 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", concordante con el Artículo 320° del Estatuto universitario en su artículo 25 numeral 17 "Otras que establecen en el Reglamento interno de su Departamento Académico". Asimismo, el Artículo 23° numeral 29 del Reglamento del Tribunal de Honor



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0425-2025-UNJFSC

Huacho, 05 de mayo de 2025

Universitario, señala “Desconocer mediante actos concretos los principios normativos de la universidad (...). Consecuentemente existen fundados medios probatorios que determinan la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario que ha incurrido el docente en mención, por lo que este Tribunal de Honor en sesión, es de la opinión de **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en razón de los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente informe y corroboran la presunta falta cometida por el docente. Respecto a la posible sanción la Ley universitaria N°30220 en el artículo 94° numeral 94.1 concordante con el artículo 381° Sanciones y causales para los docentes, numeral 3 **CESE TEMPORAL** en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, cuando las infracciones son graves y cuyas causales son: A) “CAUSAR PERJUICIO AL ESTUDIANTE O A LA UNIVERSIDAD”.

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen que: “(...) en sesión de fecha 11 de febrero del 2024 a horas 12:00 del mediodía, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente, acuerda por **UNANIMIDAD** que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.10) “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes”, concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su artículo 25, numeral 17 “Otras que se establecen en el Reglamento Interno de su Departamento Académico”, el artículo 23° numeral 29 del Reglamento del tribunal de Honor Universitario, señala “Desconocer mediante actos concretos los principios normativos de la universidad” (...). Por lo tanto, se debe señalar que los docentes que incumplan los deberes señalados en la presente ley, deben ser sometidos a procedimiento administrativo disciplinario”.

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante Informe Inicial N° 004-2025-THU-P-UNJFSC, recomiendan que: “Primero: Este Tribunal **RECOMIENDA** en el presente caso, **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **LA CRUZ AREVALO LUIS ALBERTO** docente de esta institución, adscrito a la Facultad de Ciencias, pue sabría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0425-2025-UNJFSC

Huacho, 05 de mayo de 2025

las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. *Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 005515-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de mayo de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: "*para que se sirva emitir la resolución rectoral en concordancia de los informes del tribunal de honor (...)*".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APERTURAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al docente, **LUIS ALBERTO LA CRUZ AREVALO**, adscrito a la Escuela Profesional de Biología con mención en Biotecnología, de la Facultad de Ciencias, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.10) "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario, numeral 17 "Otras que se establecen en el Reglamento Interno de su Departamento Académico", el artículo 23° numeral 29 del Reglamento del tribunal de Honor Universitario, señala "Desconocer mediante actos concretos los principios normativos de la universidad".

Artículo 2°.- DISPONER, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaria General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al docente **LUIS ALBERTO LA CRUZ AREVALO**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 116 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutorio, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0425-2025-UNJFSC

Huacho, 05 de mayo de 2025

Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm. –